Nota DNC N°2326/2023.

Asunción, 03 de abril de 2023.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	386932
Expediente	300810
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DEL MEDICAMENTO PAZOPANIB 400 MG PARA LUCIANA ACOSTA VDA. DE CARRILLO
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Solicitamos remitir el Certificado de Disponibilidad correspondiente al año en curso.
2. Se observa que las documentaciones remitidas, corresponden al ejercicio 2020; por consiguiente, solicitamos servirse aclarar, cómo es que la convocante, invocando el carácter de urgencia, remite documentaciones del proceso casi 3 años después.
3. En el Dictamen N° 240/2020 de fecha 11/11/2020 se indica como antecedentes a ciertas notas internas de la convocante como a su vez a una SD N° 28 de fecha 31/08/2020; sin embargo, ninguna de las mencionadas se halla remitidas, junto con las demás documentaciones, solicitamos remitirlas.
4. En la Base Concursal - Página N° 17 y siguientes se indica: "…*Ratio de Liquidez (activo corriente / pasivo corriente): Deberá ser igual o mayor que 1,25 en promedio*…" (sic) solicitamos una justificación de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer el mencionado porcentaje como criterio de evaluación y que el mismo no pudiera ser considerado como limitante.
5. Falta remitir justificativo de aplicación de la modalidad de contrato abierto.
6. Se observa que el Contrato N° 98/20 fue suscripto en fecha 17/12/2023; sin embargo, la convocante a notificado sobre el resultado de la adjudicación del proceso el 04/12/2020, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 3 días hábiles posteriores a la notificación de resultado?
7. Se observa que el contrato fue suscripto en fecha 17/12/2020, sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién el 27/03/2023, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, para publicar el proceso en el SICP?

8. Se ha solicitado verificación al Departamento de Catálogo de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:

- PBC
  - Ítem N°1: a pesar de las disposiciones legales vigentes en los distintos procesos de contratación regidas por la ley 2051/03, que los códigos de catálogo son de utilización obligatoria para las entidades, organismos y municipalidades desde la elaboración del presupuesto la convocante realizo el proceso sin detallar código de catálogo correspondiente al momento del llamado y en la planilla "cuadro de adjudicación".
  - En relación a lo establecido en relación al precio ofertado del bien requerido es limitante/ excluyente para potenciales oferentes desvirtuando el principio de igualdad y libre competencia deberían ajustarse a las normas establecidas por la DNCP para la evaluación de precios.
- SICP EXTERNO
  - Ítem N° 1: se visualiza que el código de catálogo y el bien adjudicado (CAPECITABINA COMPRIMIDO) es inconsistente con el bien requerido sustancialmente en la Base Concursal (PAZOPANIB COMPRIMIDO) y sin código de catálogo. La presentación "caja", relación de medida "caja", son inconsistentes con el precio unitario y cantidad adjudicada. Lo detallado marca "NO APLICA", procedencia "NO APLICA", fabrica "NO APLICA" son datos que aplican y deben ser establecidos en el SICP.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga